

Tercero. La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto. Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir Agrupaciones de Ganaderías para el empleo de la inseminación artificial, con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto. La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José L. García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Madrid.

**21514** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Málaga.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Málaga para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada del ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cuatro zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Antequera, Casabermeja, Valle de Abdalajís, Sierra de Yeguas, Fuente-Piedra, Humilladero, Mollina, Alameda.
	Ib	Archidona, Cuevas de San Marcos, Cuevas Bajas, Villanueva de Tapia, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Alfarnatejo, Colmenar, Riogordo.
	Ic	Campillos, Almargen, Cafete Real, Cuevas del Becerro, Ardales, Carratraca, Teba.
B	IIa	Ronda, Parauta, Igualeja, Pujerra, Júzcar, Faraján, Jubrique, Genalgual, Arriate, El Burgo.
	IIb	Cortes de la Frontera, Benaolán, Atajate, Alpandeire, Benadalid, Benalauría, Algatocín, Benarrabá, Gaucín, Montejaque, Jimera de Líbar.
C	IIIa	Málaga (parcial), Cártama, Casarabonela, Alozaina, Cofín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Benalmádena, Fuengirola, Marbella, Mijas, Pízarra.
	IIIb	Yunquera, Tolox, Guaro, Monda, Istán, Ojén, Manilva, Benahavis, Estepona, Casares.
	IIIc	Málaga (parcial), Almogía, Alora.
D	IVa	Vélez-Málaga, Iznate, Totalán, Mocilnero, Macharaviaya, Rincón Victoria, Sayalonga, Torrox, Nerja, Comares, Cútar, Benamargosa, El Berge, Almáchar, Benamocarra, Frigiliana.
	IVb	Periana, Viñuela, Salares, Sedella, Alcaucín, Canillas, Aceituno, Archez, Canillas Albaidas, Cómpeta.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen tres servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
C	2

1.2. Por esta Dirección General se aprueban con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. En todos los circuitos se utilizará exclusivamente semen congelado.

2. Paradas de sementales.

2.1. No existen paradas públicas de sementales en la provincia.

2.2. Los sementales de uso privado actualmente existentes que fueron autorizados en su día por la Jefatura Provincial de Producción Animal podrán continuar su labor de monta. La sustitución de los mismos deberá ser autorizada por la mencionada Jefatura.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José L. García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Málaga.

**21515** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Navarra, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Navarra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Navarra, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Navarra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 214 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos	Circuitos	Total
A	148	16	164
B	19	3	22
C	18	1	19
D	6	1	7
E	2	—	2

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Navarra.

**21516** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Huesca, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Huesca, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 23 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial

de Agricultura de Huesca, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Huesca, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 23 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Funcionarán 12 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	2
C	2
E	2
F	1
G	1
H	1

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Huesca.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**21517** *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «S. A. Dagysa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de recipientes de fibra de vidrio con tapa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Dagysa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de recipientes de fibra de vidrio en forma cónica con tapa (cierres herméticos), actuando de válvula la misma materia o líquido que contiene, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Dagysa», con domicilio en polígono industrial «La Xarmada», Pachs del Penedés, (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturada, tipo ortofáltica (P. A. 39.01.C.4), y fieltros de hilos siliónea (mat) (P. A. 70.20.D) y la exportación de recipientes de fibra de vidrio en forma cónica

- I. Capacidad, 350 litros; peso neto unitario, 18 Kg.
- II. Capacidad, 500 litros; peso neto unitario, 19 Kg.
- III. Capacidad, 680 litros; peso neto unitario, 23 Kg.
- IV. Capacidad, 1.000 litros; peso neto unitario, 34 Kg.
- V. Capacidad, 1.500 litros; peso neto unitario, 47 Kg.
- VI. Capacidad, 2.000 litros; peso neto unitario, 56 Kg., y tapa (cierres herméticos) de fibra de vidrio, actuando de válvula la misma materia o líquido que contiene.
- VII. Capacidad, 350 litros; peso neto unitario, 3 Kg.
- VIII. Capacidad, 500 litros; peso neto unitario, 5 Kg.
- IX. Capacidad, 680 litros; peso neto unitario, 7 Kg.
- X. Capacidad, 1.000 litros; peso neto unitario, 7 Kg.
- XI. Capacidad, 1.500 litros; peso neto unitario, 8 Kg.
- XII. Capacidad, 2.000 litros; peso neto unitario, 10 Kg.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos más abajo indicados

que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de las mismas que respectivamente se detallan.

Producto	Resina de poliéster (en Kg.)	Mermas (porcentaje)	Fieltros de hilos siliónea (mat) (en Kg.)	Mermas
I	105,90	5,57	103,30	3,19
II	105,80	5,48	103,30	3,19
III	105,40	5,12	103,20	3,10
IV	105,00	4,76	102,90	2,82
V	104,70	4,49	102,80	2,72
VI	104,60	4,40	102,70	2,63
VII	115,40	13,34	107,70	7,15
VIII	110,90	9,83	106,60	5,30
IX	108,80	8,09	104,70	4,49
X	108,80	8,09	104,70	4,49
XI	108,30	7,66	104,40	4,21
XII	107,40	6,89	104,10	3,94

Las pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, son las indicadas en el cuadro a continuación de la respectiva mercancía de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.